

SALLIQUELO, 24 DE OCTUBRE DE 1.991.

CONSIDERANDO:

Que se requiere la adecuación de algunas de sus normas dado que en algún caso se permitiera confeccionar el sistema y en otro se legislará sobre situaciones no previstas,

Que concretamente en el servicio prestado por la Cooperativa Eléctrica de Quenumá se pudo diseñar un sistema mas justo para todos los contribuyentes aplicando una tasa para todos ellos.

Que el sistema encuadra legalmente con la Ley 10.740 después de las consultas efectuadas con Asuntos Municipales y ESEBA, ya que la mencionada legislación no cuenta con decreto reglamentario siendo aplicable su normativa en toda su extensión,

Que solamente ESEBA tiene internamente su reglamento que solo permitiría su ajuste a la ley cobrando porcentajes de la facturación del consumo eléctrico,

Que el mismo no alcanza a la Cooperativa Eléctrica de Quenuma, pudiendo el convenio tener su perfil propio encuadrado dentro de las reglas de la Ley 10.740,

Que esta legislación es amplia permitiendo adecuar el cobro de la tasa de alumbrado al ente prestador del servicio,

Que en el caso de Quenumá se presenta como mas equitativo la aplicación de una suma fija,

Que la misma se desprende del estudio tarifario que se acompaña con el presente Proyecto de Ordenanza,

Que si bien existe un Convenio firmado con la Cooperativa Eléctrica de Obras y Desarrollo de Quenumá Ltda, sería conveniente su rescisión y posterior firma de un contrato que introduzca como reforma el cobro de la tasa de alumbrado a través de una suma fija,

Que asimismo en la Ordenanza nº 606 se omitió prever el caso del porcentaje que deben abonar los inmuebles estatales, lo que debería ser incorporado en su normativa, considerándose conveniente aplicar una alícuota igual a la que aportan los comercios,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar sin efecto de común acuerdo con la Cooperativa Eléctrica de Obras y Desarrollo de Quenumá Ltda el Convenio firmado oportunamente regulatorio del cobro de la tasa de alumbrado, de acuerdo al art. 10 de la Ordenanza 606, reemplazarlo por otro que prevea su cobro a través de una suma fija.-----

ARTICULO 2º).- Incorpórase como último párrafo del art. 2º) de la Ordenanza 606, lo siguiente: “ consumos de inmuebles del Estado Nacional o Provincial.....10% quedando redactado de la siguiente manera: “ Determinase como tasa de alumbrado para la implementación del art. anterior los siguientes porcentajes sobre el consumo básico:

Consumos domiciliarios	21%
Consumos de Comercio e Industria	10%
Consumos de Inst. de Bien Público	5%
Consumos de Inmb. del Estado	

Nacional o Provincial

10%”-----

ARTICULO 3°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 635/91

